PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 40/2017.-

VISTO:

El artículo 179 del Código Fiscal (t.o. 2015), y

CONSIDERANDO:

Que el mismo faculta a esta Dirección General a imponer a terceros la obligación de actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información cuando intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que los regímenes de información son fundamentales para llevar a cabo verificaciones y fiscalizaciones de los sujetos alcanzados por el gravamen, revelando operaciones no declaradas oportunamente por los mismos;

Que debido a que las empresas que prestan servicios públicos en nuestra provincia, poseen datos sobre determinados contribuyentes que pueden facilitar los controles implementados sobre determinadas actividades, esta Dirección considera necesaria la creación de un nuevo régimen de información;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2015);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Establecer el Régimen de Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de Empresas Prestatarias de Servicios Públicos, en el marco del artículo 179 del Código Fiscal (t.o.2015), que como Anexo I acompaña a la presente.

Artículo 2°.- Las Empresas prestatarias de servicios públicos concesionados, incluidas las cooperativas de distribución de energía eléctrica, deberán cumplir con las disposiciones del Anexo I de la presente, a partir de la fecha de su designación por parte de este Organismo.

Artículo 3º.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa, 01 de Noviembre de 2017 .-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 40/2017.-

ANEXO I

Régimen de Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos
Empresas Prestatarias de Servicios Públicos

Los sujetos alcanzados por el presente régimen deberán informar mensualmente por cada una de las conexiones, los siguientes datos:

a) Número de identificación del medidor (numérico o alfanumérico, máximo 60 caracteres)
b) Mes (MM)
c) Año (AAAA)
d) Tipo y número de factura (alfanumérico). Debe estar compuesto por:
- 1 Letra que corresponde al tipo de factura (A, B o C),
- luego 5 dígitos para el punto de venta, completados con ceros a la izquierda,
- y finalmente el número de Factura de 10 dígitos completados con ceros a la izquierda. Sin usar guiones. Ejemplo A-3301-90079447 debe enviarse como A033010090079447)

e) Monto mensual del consumo (numérico con 2 decimales)
f) Fecha de vencimiento (DD/MM/YYYY)
g) Importe a pagar (numérico con 2 decimales)
h) Fecha de la facturación (DD/MM/YYYY)
i) C.U.I.T. o D.N.I. del usuario (numérico de 11 caracteres)
j) Estado del medidor (numérico con 2 decimales)
k) Fecha de toma de estado del medidor (DD/MM/YYYY)
l) Dirección del medidor (texto máximo 150 caracteres)
m) Número de Partida Catastral (Numérico 6 caracteres)
n) Inquilino/Propietario (I o P)
o) C.U.I.T del Propietario (numérico de 11 caracteres)

Observaciones: El separador decimal es “,” (coma)
Sin separador de miles
Los elementos alfanuméricos no pueden llevar caracteres “;” (punto y coma) ya que el mismo es usado como separador

Dicha información deberá ser presentada en carácter de Declaración Jurada el día veinte (20) del mes inmediato siguiente al de la fecha de toma de estado, a través del Domicilio Fiscal Electrónico, en la opción “Régimen de Información”.

Tal obligación se cumplirá remitiendo un archivo en formato de texto .CSV, separado por el caracter “;” (punto y coma), no lleva cabecera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa, 01 de Noviembre de 2017.-